

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Restitución: 2020-00726.

Demandante: Luz Mary Ardila López.

Demandados: María Beatriz Torres Cetina y otro.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso de restitución de inmueble arrendado, el cual, según en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía se determina por «*el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*».

2. Visto el libelo genitor, se denota, que la parte actora señaló que celebró con el extremo demandado un contrato de arrendamiento para vivienda urbana «*por un (1) año, el cual iniciaría el día [1] de julio de 2015*», y que el canon pactado asciende a la suma de «*\$1.500.000*».

Luego entonces, según la regla en cita, se denota que el valor de la renta actual por el término pactado [*\$18.000.000, según el hecho séptimo*] no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*), y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía.

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su parágrafo le asigna el conocimiento de los juicios de «*mínima cuantía*», como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

3. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

<small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small>
<small>Bogotá, D.C <b>15 de enero de 2021</b>. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico <b>n.º 002</b>, fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</small>

lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c720c31a0ead3e9407173ddfb6f0f4033749eea8e25da37218626ac6ee270a**

